

*ORDEN de 8 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.700.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.700, promovido por Comunidad de Regantes de «Presa Grande, de Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), contra Ordenes de este Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1962, 30 de mayo de 1964, 16 de abril de 1963, 23 de septiembre de 1964 y 4 de marzo de 1965; Decreto de 24 de julio de 1963 y Orden de 17 de agosto de 1965, sobre aprobación y realización del «Proyecto del Canal de Villamor», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto a nombre de Comunidad de Regantes de «Presa Grande», de Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1962, 30 de mayo de 1964, 16 de abril de 1963, 23 de septiembre de 1964 y 4 de marzo de 1965; Decreto de 24 de julio de 1963 y Orden de 17 de agosto de 1965, sobre aprobación y realización del «Proyecto del Canal de Villamor»; declaramos ser las mismas conformes a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cazorra y Cortijos Nuevos (expediente número 7.019), provincia de Jaén, a don Ramón Blanco López, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Ricardo Muñoz Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cazorra y Cortijos Nuevos, de 71 kilómetros de longitud, pasará por La Iruela, Las Ericas, Bujaraiza y Pantano Tranco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Cortijos Nuevos y Pantano del Tranco y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Cazorra y Cortijos Nuevos y otra expedición entre Cortijos Nuevos y Cazorra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.788 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1182 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.130-A.

Servicio entre Cañete la Real y Almargen (expediente número 8.786), provincia de Málaga, a «Los Amarillos, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Ronda y Málaga (V-2.071), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cañete la Real y Almargen, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición di-

recta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Cañete la Real y Almargen las siguientes expediciones.

Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.071).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.071).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.131-A.

Servicio entre Nules y su playa (expediente número 8.734), provincia de Castellón, a «Autos Vallduxense, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Valencia y Nules (V-1.431), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Nules y su playa, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Nules y su playa las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta entre los meses de julio y agosto de cada año, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.431).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.431).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.132-A.

Servicio entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera, La Seca (expediente número 8.086), provincia de Murcia, a don José Ortiz Grau, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera, La Seca, de 6,8 kilómetros de longitud, pasará por Pontarrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros sentados y 14 de pie cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—2.133-A.

Servicios Igualada y Villafranca del Panadés (V-1.520) y entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat (V-1.788), que se denominará Unificación número 83, entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra

Señora de Montserrat, por Igualada, provincia de Barcelona, a «La Hispano Igualadina, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, de 68,600 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca del Panadés (estación), La Granada (empalme), La Granada, La Granada (empalme), Puigdalba, Sabadell, San Quintin de Mediona, San Pere Sacarrera, Capellades, La Pobla de Claramunt, Vilanova del Camí Igualada, Castellolí y Santa Cecilia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Igualada y empalme de la carretera a Montserrat, con la CN-II y viceversa y de y entre Santa Cecilia y el Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Entre Igualada y Villafranca del Panadés: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta los domingos y días festivos del año

Una expedición de ida y vuelta los miércoles laborables del año

Una expedición de ida y vuelta los sábados laborables del año.  
Entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Montserrat, las siguientes:

Una de ida y vuelta los domingos y días festivos del año.

Los lunes y jueves laborables comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año, una de las expediciones entre Villafranca e Igualada continuará hasta el Monasterio de Montserrat.

Entre Igualada y Monasterio de Montserrat: Una expedición de ida y vuelta los domingos y días festivos, del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, y entre Pobla de Claramunt e Igualada: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables comprendidos en el calendario escolar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres vehículos de capacidad para 26 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 20 de marzo de 1958 (V-1.523) y 27 de noviembre de 1959 (V-1.788).

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—2.134-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Nuevo canal de Riudecañas (Tarragona). Grupo número 9.º Canal principal».*

De conformidad con la Orden de 29 de noviembre de 1966, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 24 de mayo de 1968, a las cuatro treinta de la tarde, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Aleixar al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de abril de 1968.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—2.642-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	DATOS DEL CATASTRO		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Herederos de Rosa Llauradó Aymamí .....	112	13	Aleixar.
2	Vda. de Ramón Salvat Llauradó .....	114	13	Idem.
3	Don Isidro Martí Sugrañes .....	115	13	Idem.
4	Doña María Pamies Mas .....	116	13	Idem.
5	Herederos de José Llauradó Bonet .....	111	13	Idem.
6	Don Francisco Llauradó Domenech .....	94	13	Idem.
7	Herederos de Francisco Salvat Barenys .....	91	13	Idem.
8	Don Esteban Llauradó Vilanova .....	88-89	13	Idem.
9	Vda. de José Llauradó Freixes .....	82	13	Idem.
10	Vda. de José Llauradó Freixes .....	81	13	Idem.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de la Portiña, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de la Portiña, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública y emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1968 en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de febrero de 1968 y en el periódico «El Alcázar» de 16 de febrero de 1968, así como en el tablón de edictos de la

Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1954.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe.—2.643-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Castrelo) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Pungin (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño.*

Expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la adquisi-